



ACLARATORIO No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SGSC-MC-PS-431-2026. SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA Y LA EMPRESA INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900381761-5,

Que la entidad mediante proceso de mínima cuantía No. SGSC-MC-PS-431-2026, llevo a cabo la contratación de la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD ALTERNA MEDIANTE CANAL DE INTERNET DEDICADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA LÍNEA ÚNICA DE EMERGENCIAS 123 DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Que el día treinta (30) de julio de 2026 fue aprobada, a través de la plataforma transaccional SECOP II, la aceptación de la oferta presentada en el proceso de mínima cuantía No. SGSC-MC-PS-431-2026 por la empresa INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900381761-5, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000).

Que las condiciones pactadas y la fecha de aprobación en SECOP II por las partes en la aceptación de oferta SGSC-MC-PS-431-2026, se evidencia que el plazo de ejecución estimado excede la vigencia fiscal 2026, circunstancia que hace necesario efectuar una aclaración al clausulado correspondiente, con el fin de armonizar su contenido con los principios que rigen la gestión presupuestal y la contratación estatal.

Que el contrato se encuentra respaldado con recursos apropiados para la vigencia fiscal 2026, razón por la cual su ejecución debe sujetarse al principio de anualidad presupuestal, en consecuencia, los compromisos adquiridos con cargo a dichos recursos deben ejecutarse dentro de la misma vigencia, salvo que exista autorización legal para comprometer vigencias futuras, circunstancia que no se presenta en el presente caso.

En ese sentido, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía y anualidad presupuestal, se requiere que el plazo de ejecución no exceda el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), fecha límite para la ejecución contractual dentro de la correspondiente vigencia fiscal.

Que el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto señala:

"ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1ro de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)." Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben ejecutarse en armonía con las normas presupuestales y con los principios de planeación, economía y



Gobernación de Cundinamarca

responsabilidad, razón por la cual el plazo contractual debe ajustarse a la disponibilidad y vigencia de los recursos que respaldan el contrato.

Que, al evidenciarse que el plazo inicialmente señalado puede exceder la vigencia fiscal 2026, resulta procedente expedir el presente documento aclaratorio con el fin de precisar el término de ejecución.

En consecuencia, es necesario aclarar que el plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán sanear los vicios de procedimiento o de forma cuando estos no constituyan causales de nulidad, siempre que las necesidades del servicio lo exijan o que las reglas de la buena administración así lo aconsejen.

Que, por lo anterior, se hace necesario realizar la siguiente:

ACLARACIÓN

PRIMERA. – ACLARESE: las condiciones previstas en el numeral 3 “**PLAZO:**” de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SGSC-MC-PS-431-2026, la cual para todos sus efectos quedara de la siguiente manera:** *“El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, su ejecución no podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026”.*

Para constancia se aprueba y publica en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Juan David Aldana Avella- Abogado - Contratista- SGSC

Revisó: Jennifer Camila Ramírez Huertas - Abogada- Contratista SGSC

Aprobó: Nubia Adriana Velasquez Jiménez -Asesora Despacho